

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo sexta reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 5 – 9 de junio de 2023

Trigésima segunda reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 19 – 23 de junio de 2023

Conservación y comercio de especies

Flora

COMERCIO DE ESPECIES DE PLANTAS MEDICINALES Y AROMÁTICAS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.261 a 19.264 sobre *Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas*, como sigue:

Dirigida a la Secretaría, en estrecha colaboración con el Comité de Flora

19.261 *La Secretaría, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, deberá:*

- a) *publicar una notificación invitando a las Partes a:*
 - i) *compartir los materiales de información que se han elaborado para fomentar la concienciación sobre la reglamentación de la CITES y alentar el uso sostenible y el comercio legal de las plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES y, en la medida de lo posible, establecer contacto con los principales interesados de las cadenas de suministro del comercio de plantas medicinales y aromáticas con este fin;*
 - ii) *examinar sus dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para las plantas medicinales y aromáticas y considerar la posibilidad de compartírlas con la Secretaría a fin de que los incluya en la página relativa a los DENP en el sitio web de la CITES; y*
 - iii) *evaluar la utilidad de la base de datos del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales (MPNS) en su trabajo diario para determinar si puede contribuir a la ampliación de la base de datos Species+; y compartir cualquier experiencia de uso de la base de datos del MPNS;*
- b) *poner a disposición de las Partes en el sitio web de la CITES materiales de información para fomentar la concienciación sobre la reglamentación de la CITES destinados a los interesados de la industria de las plantas medicinales y aromáticas y los consumidores;*
- c) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, realizar un análisis de las cadenas de suministro del comercio electrónico de productos de especies de plantas medicinales y*

aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES, estudiando la viabilidad de utilizar la base de datos del MPNS en el análisis, que incluya:

- i) un análisis de los interesados sobre los principales productores, los intermediarios, los fabricantes o las plataformas de distribución para los consumidores finales, y de las instituciones que influyen en la demanda de productos de plantas medicinales y aromáticas reguladas por la CITES en los sistemas biomédicos, tradicionales y sistemas médicos alternativos, el sector de los cosméticos y el cuidado personal o las industrias de la alimentación, según proceda, y*
 - ii) una evaluación acerca de si las anotaciones en vigor son adecuadas con respecto a los principios y las recomendaciones contenidos en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), sobre Utilización de anotaciones en los Apéndices I y II; e*
- d) informar al Comité de Flora sobre la aplicación de la presente decisión, e incluir sugerencias, según proceda, en relación con la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14), sobre Medicinas tradicionales o una nueva resolución en relación con los productos de plantas medicinales y aromáticas.*

Dirigida a las Partes

19.262 *Se invita a las Partes a apoyar la aplicación de la Decisión 19.261.*

Dirigida al Comité de Flora, en consulta con el Comité de Fauna, según proceda

19.263 *El Comité de Flora deberá:*

- a) ser informado y examinar el informe de la Secretaría, y la retroalimentación de las Partes de conformidad con la Decisión 19.261, sobre la utilidad del MPNS, con el asesoramiento del especialista en nomenclatura, según proceda;*
- b) teniendo en cuenta la información que figura en el documento PC25 Doc. 30 y en el documento informativo CoP18 Inf. 11, el informe de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.261 y otra información pertinente, y en consulta con el Comité de Fauna, según proceda, llevar a cabo un examen de la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14), sobre Medicinas tradicionales, y preparar recomendaciones para una resolución revisada sobre medicinas tradicionales o una nueva resolución relativa a productos medicinales a base de plantas; y*
- c) presentar recomendaciones al Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.*

Dirigida al Comité Permanente

19.264 *El Comité Permanente deberá examinar el informe del Comité de Flora de conformidad con la Decisión 19.263 según proceda, y formular recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes.*

Progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.261 y 19.262

- 3. El 6 de abril de 2023, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2023/045 de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 19.261. La Secretaría cotejará y examinará las contribuciones de las Partes en respuesta a dicha notificación y las publicará en las secciones pertinentes del sitio web de conformidad con los párrafos a) y b) de la Decisión 19.261.
- 4. En lo que respecta al estudio solicitado en el párrafo c) de la Decisión 19.261, la Secretaría evalúa su coste en 150 000 dólares de EE. UU. (véase la Notificación a las Partes No. 2023/024). En el momento de redactar el presente documento no se han obtenido fondos externos para realizar el estudio. La Secretaría ha preparado un proyecto de términos de referencia para el estudio, que figura en el anexo 1 del presente documento.

Progresos realizados en la aplicación de la Decisión 19.263

5. En la Decisión 19.263 se establece que el Comité de Flora deberá consultar con el Comité de Fauna, según proceda. Esto se debe a que la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) sobre *Medicinas tradicionales* reconoce que la fauna y la flora silvestres se utilizan en muchas formas de medicina tradicional. Por consiguiente, cualquier propuesta de revisión de dicha Resolución justificaría una consulta entre ambos Comités. Si el Comité de Flora decide revisar la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) sobre *Medicinas tradicionales*, se recomienda que el Comité de Fauna nombre a un representante para que participe en cualquier grupo de trabajo del Comité de Flora entre reuniones sobre esta cuestión. Una nueva resolución en relación con los productos de plantas medicinales y aromáticas no requeriría la participación del Comité de Fauna.
6. En lo que respecta al párrafo b) de la Decisión 19.263, la Secretaría observa que el Comité de Flora también examinará la información pertinente para la aplicación de los mandatos en relación con el comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas, además del documento [PC25 Doc. 30](#) y su [adenda](#), el documento informativo [CoP18 Inf. 11](#), el informe de la Secretaría en aplicación de la Decisión 19.261, incluidos los resultados de cualquier estudio realizado con arreglo al párrafo c) de la Decisión. Por consiguiente, a la espera del informe de la Secretaría que incluya los resultados del estudio, y con el objetivo de evitar la duplicación de disposiciones contenidas en otras Resoluciones, la Secretaría sugiere que las siguientes cuestiones podrían ser consideradas de manera provisional en una revisión de la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) o en una nueva resolución en relación con los productos de plantas medicinales y aromáticas. La resolución revisada o la nueva resolución
 - a) reconocer la complejidad del comercio internacional de plantas medicinales y aromáticas, que a menudo es regional, informal y cada vez más tiene lugar en plataformas en línea, y alentar a las Partes a utilizar la información sobre nombres locales, tradicionales y comerciales de especímenes de plantas medicinales y aromáticas disponible a través de la Base de Datos del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales al supervisar el comercio de estas especies para mejorar así la comprensión de esta complejidad;
 - b) reconocer los valores culturales de las plantas medicinales y aromáticas que van más allá de los beneficios utilitarios o económicos y fomentar el uso de las orientaciones de la CITES en relación con los medios de subsistencia [véase la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18) sobre *La CITES y los medios de subsistencia*];
 - c) reconocer el amplio conocimiento que los practicantes y las comunidades locales tienen de las poblaciones, los hábitats y la ecología de las plantas medicinales y aromáticas, a menudo desarrollado mediante la gestión de las poblaciones de estas especies [véase también la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*] y fomentar la consulta con los practicantes y las comunidades locales sobre el uso de estos conocimientos en la elaboración de DENP y para la supervisión y la gestión participativas de las especies;
 - d) fomentar el uso del código de origen Y para la regulación del comercio de plantas medicinales y aromáticas, cuando proceda; e
 - e) invitar a que se presenten a la Secretaría estudios de casos pertinentes para los puntos a) a d) precedentes para que se publiquen en el sitio web de la CITES y se sometan a la consideración del Comité de Flora para su ulterior utilización e incorporación en los materiales de orientación y fomento de la capacidad en el marco de la CITES con el objetivo de apoyar las mejores prácticas en la reglamentación del comercio internacional de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES.

Recomendaciones al Comité de Flora

7. Se invita al Comité de Flora a:
 - a) examinar el proyecto de términos de referencia para el estudio mencionado en la Decisión 19.261 párrafo c) que figura en el anexo 1 y proponer enmiendas, según proceda;
 - b) de conformidad con el párrafo b) de la Decisión 19.263, tomar en consideración la información que figura en el documento PC25 Doc. 30 y su adenda, el documento informativo CoP18 Inf. 11, el presente

documento y cualquier otra información pertinente, e iniciar el proceso destinado a formular recomendaciones para una resolución revisada sobre medicinas tradicionales o una nueva resolución sobre productos de plantas medicinales y aromáticas;

- c) considerar la posibilidad de establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones con representación del Comité de Fauna, según proceda, tomando en consideración el posible mandato que figura en el anexo 2 del presente documento; y
- d) basándose en lo anterior, redactar recomendaciones para el Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.

Recomendaciones al Comité de Fauna

8. Dirigida al Comité de Fauna:

- a) de conformidad con la Decisión 19.263, examinar los resultados de la 26ª reunión del Comité de Flora en relación con los progresos realizados en la aplicación de estas Decisiones;
- b) identificar a miembro(s) para participar en cualquier grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité de Flora; y
- c) coordinar con el Comité de Flora cualquier presentación de informes al Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA: ANÁLISIS DE LAS CADENAS DE SUMINISTRO DE
COMERCIO ELECTRÓNICO DE PRODUCTOS DE ESPECIES DE PLANTAS MEDICINALES Y
AROMÁTICAS INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES

Actividades

1. *Lista de especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en la CITES*: recopilar una lista completa de taxones incluidos en la CITES identificados en la base de datos del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales (MPNS) como de uso medicinal o aromático.
2. *Análisis de los datos sobre el comercio CITES*: analizar la Base de datos sobre el comercio CITES para determinar cuáles de las especies identificadas con arreglo al punto 1. son objeto de comercio, e identificar:
 - a) los niveles y las tendencias del comercio de especímenes silvestres y reproducidos artificialmente que son objeto de comercio;
 - b) cualquier posible fluctuación o cambio en los patrones comerciales; y
 - c) las posibles dificultades en la aplicación que podrían reflejarse en los datos sobre el comercio.
3. *Análisis del comercio electrónico en línea y utilidad del uso de la base de datos MPNS*: en el caso de las especies de plantas medicinales y aromáticas identificadas con arreglo al punto 2. como plantas que son objeto de comercio, utilizar nombres científicos y sinónimos, junto con nombres comerciales y otros nombres no científicos recopilados en la base de datos MPNS para identificar:
 - a) los niveles y las tendencias del comercio electrónico de productos que contienen especímenes de especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en la CITES que deberían estar regulados con arreglo a las disposiciones de la CITES;
 - b) cualquier posible indicación de si el comercio electrónico observado parece cumplir la normativa CITES;
 - c) el valor añadido de utilizar la base de datos MPNS para evaluar y supervisar el comercio de especies incluidas en la CITES, en comparación con la utilización de los nombres científicos únicamente; y
 - d) las dificultades que se derivan de este enfoque.
4. *Análisis de las partes interesadas*: utilizando la información identificada con arreglo al punto 3., así como cualquier otra información, identificar a los principales productores, operadores comerciales intermedios, fabricantes o plataformas de distribución a los consumidores finales, y de las instituciones que influyen en la demanda de productos de plantas medicinales y aromáticas regulados por la CITES en biomedicina, sistemas médicos tradicionales y alternativos, cosmética y cuidado personal, industrias alimentarias (según proceda).
5. *Evaluación de las anotaciones*: basándose en la información recopilada con arreglo a los puntos 2. a 4., evaluar si las anotaciones existentes son adecuadas con respecto a los principios recomendados en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*.

POSIBLE MANDATO PARA UN GRUPO DE TRABAJO ENTRE PERÍODO DE SESIONES

El grupo de trabajo entre periodos de sesiones:

- a) de conformidad con el párrafo b) de la Decisión 19.263, tomará en consideración la información que figura en el documento PC25 Doc. 30 y su adenda, el documento informativo CoP18 Inf. 11; el documento PC26 Doc. 34 / AC32 Doc. 41, y cualquier otra información pertinente, e iniciará el examen de la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) sobre medicinas tradicionales o una nueva resolución sobre productos de plantas medicinales y aromáticas;
- b) examinará el informe de la Secretaría, de conformidad con la Decisión 19.261, cuando esté disponible para sustentar más a fondo el examen;
- c) basándose en el examen, preparará recomendaciones para una resolución revisada sobre medicinas tradicionales o una nueva resolución sobre productos de plantas medicinales y aromáticas; e
- d) informará sobre sus conclusiones al Comité de Flora o a ambos Comités, según proceda.